REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR LUIS CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ
Radicación:	11001-31-10-006-2017-00062-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 4 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	3:53 P.M.
Hora de terminación:	4:19 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL

Inicialmente, se dejó constancia acerca de que el 4 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M., el suscrito servidor judicial experimentó problemas de conexión a internet que, desafortunadamente, no lograron solucionarse y, por eso, transcurridos 20 minutos, se le preguntó a la curadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL, si era posible reprogramar la audiencia para las 3:00 P.M. del mismo día, a lo que la citada respondió estar de acuerdo.

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 30 de agosto (fol. 121), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad LUIS CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2021 y el 4 de noviembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo LUIS CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, se dictó la siguiente providencia:

*"**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor LUIS CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, que presentó la guardadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 118, 119, 128 y 130 a 133 vuelto del expediente".*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el de 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, por parte de la guardadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

*"**SEGUNDO AUTO:** Revisado el documento que la guardadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL remitió el 25 de octubre de 2022, a las 4:01 P.M. (fol. 129), es la opinión de este servidor judicial que el mismo corresponde, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** del documento que, previamente, presentó la guardadora legítima principal MARÍA ISABEL CIFUENTES ÁNGEL (fol. 129).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue el documento al que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a la pieza procesal de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, la única asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 4:19 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679eb37c9ee1b60c0ebfe0280a58f897c54cef6f1ce07d6b3a5901221f0187ef**
Documento generado en 08/11/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica